

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

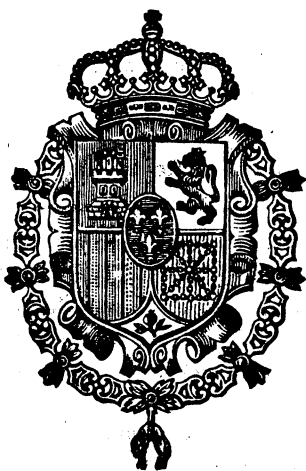
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ceremonial que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el día 11 de Octubre de 1905.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción por S. M. el Rey en audiencia particular, del Excmo. Sr. D. Raimundo Silva Cruz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando: Presidente del Senado para la próxima legislatura, á D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército; Vicepresidentes de dicho Cuerpo, á D. Amós Salvador y D. Emilio Nieto; y Consejero de Estado, á D. Francisco Romero Robledo.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Fomento:

Real decreto organizando el servicio técnico de obras hidráulicas.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando á D. Adolfo Fernández Cuñat para el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en los partidos de Reus, Montblanch y otros.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para el mejor cumplimiento del

Real decreto de 5 del corriente, creando el servicio de Policía de Seguridad para Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncien á concurso de ascenso las plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Normales que se expresan.

Otra disponiendo que en la primera quincena del próximo Noviembre puedan matricularse para los exámenes subsiguientes los alumnos oficiales á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles del Norte y del Sur.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la adjunta relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Julio último.

Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando el crédito concedido para la instalación de una oficina de la Región agronómica de Castilla la Nueva en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Otra anulando todas cuantas autorizaciones se hubieran concedido á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros para nombrar personal auxiliar.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulación de los resguardos de depósitos que se mencionan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Septiembre último.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Concesión á D. Manuel de Guzmán para el establecimiento y uso de un muelle embarcadero en el puerto de Huelva.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico, ampliación del del Este de Madrid, por la glorieta de Atocha y el paseo de las Delicias.

Administración provincial:

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subastas para el usufructo de las almadrabas que se expresan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Minera de Villanueva del Duque.—Banco de España (sucursal de San Sebastián).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima de San Julián.—Crédito de la Unión Minera.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES

EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 1905

EN EL

PALACIO DEL CONGRESO

S. M. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por la Plaza de Armas y calles de Bailén, Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, regresando por los mismos puntos.

Precederán á SS. MM. SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infante D. Carlos é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Congreso.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación para recibir á SS. MM. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infante Don Carlos é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la

Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono, á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio.

Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el REY el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará Su mandato en esta forma:

«S. M. el REY me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1905.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del Salón precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de Sus Majestades del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellón nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El día 9 del corriente, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. D. Raimundo Silva Cruz, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que el Presidente de la República de Chile le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada esta audiencia, é invitado por S. M. el REY, pasó el Sr. Silva á las habitaciones de S. M. la REINA Doña María Cristina, con objeto de cumplimentar á dicha Augusta Persona, y se retiró; siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José López Domínguez, Capitán General de Ejército.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 36 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Amós Salvador y Rodríguez y D. Emilio Nieto y Pérez, Marqués de Guadaluza.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eugenio Montero Ríos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, en la vacante producida por pase de D. José Echegaray y Eizaguirre al Ministerio de Hacienda, á D. Francisco Romero y Robledo, como Ministro de Fomento más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la GACETA de 19 de Mayo de 1904, en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada ley.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Francisco Rodríguez Gutiérrez solicitando indulto del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones le impuso la Audiencia de Jaén:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento; que la parte ofendida le perdona, y que si hubieran sido castigados separadamente los dos delitos de disparo y lesiones la pena impuesta hubiera sido inferior:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Rodríguez Gutiérrez del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Francisco Domínguez Conca solicitando indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que si el juicio oral hubiera tenido lugar á su debido tiempo habría sido comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Domínguez Conca de la mitad de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Lucía Benavente en súplica de que se conmute por destierro la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que la Audiencia de Madrid impuso á su hijo Román Sánchez García Benavente en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que mediaron en el presente caso, y teniendo en cuenta el arrepentimiento y buena conducta observada por el reo durante su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal impuesta á Román Sánchez García Benavente en la causa de que

se ha hecho mérito por la de diez años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Isidoro Herce García solicitando se indulte á su hijo José María Herce Conde del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de disparo de arma de fuego;

Considerando las circunstancias que concurren en este caso, y teniendo en cuenta la poca edad del penado, sus buenos antecedentes, la índole del delito y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María Herce Conde del resto de la pena de dos años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín González de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconocida la necesidad de que en España se construyan numerosas obras de riego, y la conveniencia de que el Estado dedique considerables créditos para ello, se impone la organización del servicio técnico que ha de ocuparse en estos trabajos, y que esa organización se base en principios fijos que permitan un desarrollo rápido de tan importantes obras.

Es necesario en primer término dictar una disposición que regule la inversión de los créditos anuales, y á tal fin deben formarse anualmente planes de estudios, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas, prohibiendo que se emprendan estudios ú obras que no estén comprendidos en esos planes.

El número de Divisiones de Trabajos Hidráulicos y el número de facultativos afectos á cada una de ellas no debe fijarse de modo invariable, para permitir adaptarlos á las necesidades del servicio; fijada una plantilla general en los presupuestos, la distribución del personal correspondiente es labor administrativa que se efectuará atendiendo á las diferencias de unidad en el trabajo que ofrezcan las localidades y el estado de las obras.

Es preciso definir de un modo concreto el campo de acción de las Divisiones de Trabajos Hidráulicos, si quedan en algún punto indeterminadas sus funciones ó si éstas no responden al fin principal para que fueron creadas, ó buscando una perfección teórica, incompatible en este caso por razones físicas y aun legales con el activo y ordenado trabajo de un organismo, se les encarga un servicio complejo aun dentro de la especialidad hidráulica, serán estériles los sacrificios que el Estado haga para la construcción de pantanos y canales de riego; ó, por lo menos, no se obtendrá de esos sacrificios el pronto y eficaz resultado que racionalmente pueda esperarse.

El criterio que ha de informar la determinación de esas funciones del servicio hidráulico está claro; el Estado dedica las cantidades que permite la situación económica á la construcción de obras para riegos; en menor proporción que es de esperar, y procurar que se aumente, se consignan créditos para obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones; fuera de esto, la iniciativa particular procura obras que no formando parte de los planes del Estado, y aunque en cierta escala contribuyan al aumento de la riqueza pública, no pueden tener la importancia de los primeros, y sólo necesitan una fiscalización de que las condiciones impuestas como consecuencia de la ocupación del dominio público se cumplan. Los primeros, las obras que en su totalidad ó en su mayor parte se construyen por cuenta del Estado, han de ser en cuanto á su estudio y construcción el trabajo á que deben dedicarse las Divisiones, sin distraer su atención en otra clase de cuestiones que, aunque enlazadas con ese servicio principal, no hay inconveniente en separarlas de él, y se encuentran, por el contrario, ventajas en ello.

El estudio del régimen de los ríos y previsión de las crecidas es antecedente el primero para la redacción de proyectos de Obras públicas, y consecuencia la se-

gunda de ese estudio. De ello deben también estar encargadas las Divisiones.

La policía de las corrientes públicas, encargada por la ley al Ministerio de Fomento y sus Delegados, no tiene hoy, desgraciadamente, organización de ningún género ni personal adecuado para realizarla. Con todo, es ese un servicio que por su extensión territorial y por las condiciones en que, con arreglo á la organización administrativa actual ha de realizarse, no encaja bien en las funciones de las Divisiones, aunque á primera vista parezca natural que sean éstas las encargadas de ello. Es preferible que sean las Jefaturas de provincias las que, en la forma posible en las condiciones de hoy, ejerzan la limitada inspección de las corrientes y procuren el cumplimiento de la ley.

La Inspección Central de Trabajos Hidráulicos, encargada de dar unidad al servicio, debe conservarse, pero fijando también concretamente sus funciones de modo que en la parte exclusivamente técnica ténga atribuciones para resolver sin largos expedientes la multitud de cuestiones que surgen en el estudio y construcción de las obras. Para conseguir esa unidad en el servicio técnico y para que las facultades de este organismo se ejerzan de modo eficaz es preciso que el personal encargado dedique á la consecución de sus fines una actividad no interrumpida, gire continuadas visitas á las obras y se entere sobre el terreno de las vicisitudes de éstas y de las líneas generales en los estudios. Por ello, el Ministro que suscribe ha procurado en el presupuesto atender en lo posible á estas necesidades, compensando lo penoso del servicio con algunas ventajas materiales, y se propone aún, dentro del ejercicio económico actual, que todo el personal encargado de obras y estudios hidráulicos goce alguna mejora en las indemnizaciones respecto de otros servicios, ya que el suyo no sólo ocasiona mayores molestias y dispendios, sino que lleva además aparejada una mayor responsabilidad por la dificultad de los proyectos y los resultados, muchas veces inciertos, aun de los estudios mejor hechos.

La movilidad que exige el Servicio Central aconseja también que el Jefe del mismo no sea precisamente, como ahora, un Inspector del Cuerpo; basta que sea Jefe del mismo, permitiendo al Ministro escoger entre mayor número de individuos, todos aptos para el cargo, aquel que por sus estudios especiales, y aun por sus aficiones personales, reúna las mejores condiciones. Por ello, aunque las funciones no varían, se cambia el nombre de la Inspección Central de Trabajos Hidráulicos por el de Servicio Central de los mismos, y se definen su objeto y sus facultades.

Tales son los fundamentos esenciales del adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la siguiente:

Artículo 1.º Dentro del mes siguiente á la promulgación de los presupuestos generales del Estado, se formarán, con arreglo á los créditos concedidos, los planes anuales de estudio, construcción, conservación y reparación de obras hidráulicas. Estos planes se publicarán en la GACETA DE MADRID, y no podrá emprenderse estudio ni construcción de obra alguna que no esté comprendida en plan.

Art. 2.º Las Divisiones de Trabajos Hidráulicos tendrán á su cargo exclusivamente:

1.º El estudio de los proyectos y anteproyectos necesarios para la ejecución de obras hidráulicas comprendidas en los planes del Estado.

2.º La construcción de dichas obras cuando se hagan por administración, y la inspección y vigilancia de las mismas si se hacen por contrata.

3.º La explotación de obras hidráulicas cuando se haga por el Estado.

4.º El estudio del régimen de las corrientes públicas y la previsión de crecidas.

Art. 3.º Para dar unidad á la gestión del Estado en la construcción de obras hidráulicas y simplificar en lo posible la resolución de los asuntos con ellas relacionados, se crea el Servicio Central de Trabajos Hidráulicos, en sustitución de la actual Inspección.

Art. 4.º El Servicio Central de Trabajos Hidráulicos estará encomendado á un Jefe, que será Inspector general ó Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Anualmente se designará en los presupuestos del Estado la plantilla del personal afecto al Servicio. El personal afecto hoy á la Inspección pasará á formar parte del Servicio Central.

Art. 5.º Las Divisiones de Trabajos Hidráulicos y la Jefatura de estudios y obras contra las inundaciones